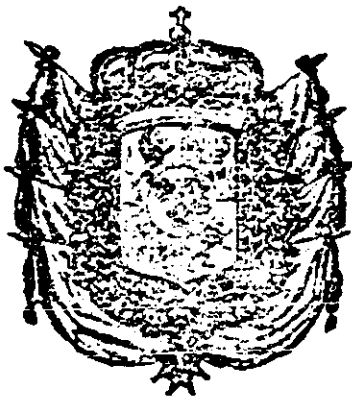


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de D. A. GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 262.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 28 de Noviembre último, me traslada la Real orden siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 15 del actual lo que sigue: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los Directores generales de Rentas lo siguiente: — S. M. la augusta Reina Gobernadora ha sabido por mi conducto, con el mayor desagrado, la poca actividad de algunos Intendentes, Contadores y Administradores de Provincia en la cobranza del empréstito de doscientos millones, la contribucion extraordinaria de guerra y demas del Estado. Esta conducta de parte de los Gefes de la Hacienda pública reprehensible en circunstancias ordinarias, es altamente criminal en las presentes en que una guerra desoladora pone en conflicto al Trono legitimo, priva al Gobierno de los medios precisos para terminarla y paraliza las operaciones de los Ejércitos en los momentos de repetidos triunfos que quedarían estériles no pudiendo contar las tropas con seguras subsistencias. — Tamaños males provienen sin duda de la inercia de los Gefes encargados de la direccion y recaudacion de las contribuciones ordinarias y extraordinarias decretadas por las Cortes. Si hubiese actividad y energia; si los funcionarios públicos llenasen el deber que les impone su destino y la obligacion contraida con el Gobierno, ni estaria la cobranza en el abandono que se advierte, ni faltarían recursos positivos con que alimentar y cubrir la desnudez del soldado que derrama su sangre en defensa de la patria. — Penetrado el sensible corazon de S. M. del mas vivo dolor al contemplar el cuadro lastimoso que presentan las rentas y contribuciones y convencida ademas de que la autoridad de los Intendentes y el celo y firmeza de los Contadores y Administradores bastan para remediar tantos males de nuestra consecuencia, me manda prevenir á V. SS. que inmediatamente intimen por ultima vez á dichos Gefes, que si para 15 de Diciembre proximo no dieren cobrado lo que falta del préstamo de doscientos millones y hasta fin de febrero la contribu-

cion extraordinaria de guerra, sin desentender la de las rentas ordinarias, queden separados para siempre de sus empleos los Gefes que no correspondan á la Real confianza. Al propio tiempo me manda S. M. encargar á V. SS., como lo ejecuto, se abran en esa Direccion pliegos de cargo á cada provincia por los débitos que resulten de la anticipacion de doscientos millones, anotando á continuacion las cobranzas que se verifiquen por cuenta de ellos, para conocer los que hayan ó no cumplido; haciendo lo mismo respecto de la contribucion de guerra, y dando cuenta á este Ministerio cada quince dias para ponerlo en noticia de S. M., de cuya Real orden lo comunico á V. SS. con responsabilidad de puntual y exacto cumplimiento. — De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que por el Ministerio de su cargo se circule esta Real resolucion á todos los Gefes políticos, con prevencion de que enteren de ella á las respectivas Diputaciones provinciales y les manifiesten que el Gobierno está dispuesto á exigir á estas corporaciones y á los Ayuntamientos la responsabilidad si, como no es de esperar, dejasen de desempeñar las atribuciones que les están cometidas por los decretos de 14 de Abril y 11 de Julio últimos sobre anticipacion de los doscientos millones y no cooperasen por su parte á que sea efectiva y quede concluida la recaudacion en el plazo designado por S. M. — De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que se lo haga entender á la Diputacion y Ayuntamiento de esa Provincia, previniéndoles que no solo cooperen al logro de tan importante objeto, sino que redoblando su celo y eficacia, remuevan con mano fuerte cualquier obstáculo que en el círculo de sus atribuciones se presente. »

Cuya real determinacion he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento. Almeria 18 de Diciembre de 1857. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos de la Provincia.

Num. 265.

Acaba de dárme parte de que cinco de los individuos del escuadron de la Constitucion que fueron detenidos por las autoridades de Luján y Fondón como desertores de su cuerpo y remitidos por el Sr. Comandante General de esta provincia á disposicion del Excmo. Sr.